

Expediente: **1884/25**  
Carátula: **JIMENEZ PEDRO ESTEBAN C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**  
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**  
Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
23148866279 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO  
20242006101 - JIMENEZ, Pedro Esteban-ACTOR  
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-DEMANDADO -DERECHO PROPIO-  
23307602709 - GCQ & ASOC. S.A.S., -REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR  
90000000000 - DELEGADOS LIQUIDADORES DE GALENO ART SA, -SINDICOS  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IVª Nominación

ACTUACIONES N°: 1884/25



H105016338997

**JUICIO: JIMENEZ PEDRO ESTEBAN c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA s/ AMPARO.- EXPTE. 1884/25 Juzgado del Trabajo IV nom**

**San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.**

**REFERENCIA:** la sentencia definitiva del 28/07/26 que adolece de errores materiales advertidos de oficio.

### FUNDAMENTOS DE LA ACLARATORIA

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, en mi carácter de director del proceso y de conformidad con lo normado por el artículo 48 de aquel digesto, el cual dispone "Error material. De oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión. Esta facultad podrá utilizarse antes de la primera notificación de la sentencia.", (y del artículo 130 del CPCyC, de aplicación supletoria), procedo a expedirme al respecto de la necesidad de aclarar la sentencia definitiva del presente proceso del 28/07/26.

A los efectos de resolver tengo en cuenta que "La aclaratoria es un recurso ordinario destinado a que el mismo juez o tribunal que ha dictado una resolución realice alguna de las siguientes conductas: a) corrección de cualquier error material; b) aclaración de algún concepto oscuro; c) suplido de omisiones en que hubiere incurrido respecto de algunas de las pretensiones deducidas y discutidas entre las partes" (Cfr. Julio Armando Grisolia - Alejandro Hugo Perugini; Procedimiento Laboral; El Proceso de Conocimiento; Tomo II; pág. 1051; Editorial Abeledo Perrot).

De la lectura del punto Regulación de los honorarios y de la parte Resolutiva de la sentencia definitiva referenciada, se observa que se consignó un monto erróneo en la parte resolutiva, estableciendo que los honorarios del letrado Martín Pablo Palacios eran de \$523.125, cuando le correspondían \$1.046.250, y al letrado Mariano Joaquín Puga se consignó la suma de \$1.046.250, cuando en realidad debía ser de \$523.125, conforme fuera tratado en el apartado específico de honorarios.

Por lo expuesto, ante la incongruencia de los fundamentos de la decisión (regulación de honorarios) y el Resuelvo, corresponde aclarar lo pertinente en la sentencia definitiva en el siguiente sentido:

Aclarar la sentencia referenciada de la siguiente manera: “En consecuencia, RESUELVO: () IV) REGULAR HONORARIOS, 1) Al letrado Martín Pablo Palacios (MP. 4844), la suma de \$1.046.250, () y 3) al letrado Mariano Joaquín Puga (MP 7050), la suma de \$523.125”, por lo analizado.

Costas y Honorarios: sin costas ni honorarios, atento a la corrección de oficio de la sentencia, ajena a toda responsabilidad de las partes (art. 61, inciso 1 del CPCyC, supletorio).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I) ACLARAR DE OFICIO** la sentencia definitiva del 28/07/2026 en la parte resolutiva, en lo relativo a los honorarios de los letrados Martín Pablo Palacios y Mariano Joaquín Puga, lo que quedará redactado de la siguiente manera:

**“En consecuencia, RESUELVO: () IV) REGULAR HONORARIOS, 1) Al letrado Martín Pablo Palacios (MP. 4844), la suma de \$1.046.250, () y 3) al letrado Mariano Joaquín Puga (MP 7050), la suma de \$523.125.”**

**II) Sin costas ni honorarios, por lo tratado,**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ed6e8df0-9bbd-11f1-903a-3bd7573b7a33>